

**Itinerario.**—El itinerario entre Viso del Marqués y Santa Cruz de Mudela, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Bazán, Las Norias, Villalba de Calatrava y Las Norias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Viso del Marqués y Santa Cruz de Mudela: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio-base (V-1765).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1765).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.902-A.

**Servicio entre Salinas y Hospital de Parzán, provincia de Huesca** (expediente 9.071), a doña Felicitas Bielsa Burdaji, como hijuela del que es concesionario entre Ainsa y Plan (V-726) en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Salinas y Hospital de Parzán, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Bielsa y Parzán, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Salinas y Hospital de Parzán: Una diaria de ida y vuelta, excepto el 25 de diciembre, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-726).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-726).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, en conjunto con el servicio-base. 6.903-A.

**Servicio entre Villavelasco y Villazanzo, provincia de León** (expediente 9.098), a don Martiniano Fernández Fernández, como prolongación del que es concesionario entre León y Acebedo, con hijuelas (V-1170), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Villavelasco y Villazanzo, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Villavelasco y Villazanzo: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y los días 1 de enero y 25 de diciembre, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1170).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1170).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.904-A.

Madrid, 30 de septiembre de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyiles.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público haber sido dispuesta la aprobación del gusto para adquisición por el Estado del edificio donde está instalado el Colegio Mayor «Santiago Apóstol», de Madrid.**

Visto el expediente promovido para la adquisición por el Estado del inmueble, sito en esta capital, calle de Donoso Cortés, número 63, para instalación del Colegio Mayor «Santiago Apóstol», por un importe de 8.081.935 pesetas;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto propuesto en 27 de septiembre pasado y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 4 de octubre actual, y que, por Orden ministerial de Hacienda de 22 de mayo del año en curso se acordó prescindir del trámite del concurso en la adquisición de este inmueble, facultándose al efecto, a este Departamento para llevar a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la adquisición de que se trata trámites todos ya cumplidos en forma reglamentaria.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el gasto a que asciende el importe total de la adquisición del inmueble, sito en la calle de Donoso Cortés, número 63 de esta capital, por un montante de 8.081.935 pesetas, que se abonarán cargándolas a la Sección 18 —Ministerio de Educación y Ciencia—, artículo 61. Programa de Protección Escolar, servicio 08 —Comisaría General de Protección Escolar— concepto 615 (nuevo) «para adquisición de un inmueble sito en la calle de Donoso Cortés, número 63, de Madrid, con destino a la instalación del Colegio Mayor «Santiago Apóstol», 8.081.935 pesetas, etc.» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

La adquisición de que se trata figura descrita en la nota-propuesta de 2 de noviembre de 1967, en la que se describe la finca, sus linderos, extensión superficial, personalidad de la Entidad propietaria, «Inmobiliaria Castilla, S. A.», y los gravámenes que sobre el inmueble pesan, que ya han sido liberados, según se acredita con el resguardo correspondiente que figura en el expediente del Banco Hipotecario de España.

Al acto de otorgamiento de la escritura comparecerá, en representación de este Departamento, el señor Habilitado don Celestino González Fernández, a cuyo favor se librará la cantidad importe de esta adquisición, que se hará efectiva a la Entidad «Inmobiliaria Castilla, S. A.», en el momento del otorgamiento, una vez que se acredite debidamente la libertad de cargas y comprometiéndose la parte vendedora a satisfacer el importe de plus valía, si lo hubiere.

Los gastos notariales serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

Por último, será remitido el expediente y la Orden de aprobación a la Dirección General del Patrimonio del Estado para el otorgamiento de la correspondiente escritura y posterior afectación al Ministerio del inmueble adquirido.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 30 de septiembre de 1969 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Manuel Sola Pérez.**

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Sola Pérez,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha tenido a bien concederle la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.